



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0307, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada se notificó la demanda y contesto la misma dentro del término por conducto de apoderado. No se presenta reforma a la demanda dentro del término de Ley. La nueva apoderada de la parte demandante allega poder para que se le reconozca personería, así mismo solicita se vincule al señor MARCELINO CORREA ROBAYO, como persona natural en calidad de único propietario de la sociedad demandada.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho tiene por revocado el poder al Dr. DANIEL MARTINEZ FRANCO, de conformidad al documento obrante a folio 212, esto es el paz y salvo suscrito por el profesional del derecho.

El Despacho se abstiene de reconocerle personería a la persona Jurídica IMPERA ABOGADOS s.a., como quiera que de conformidad a los documentos allegados por correo electrónico del juzgado, no obra el poder otorgado por el demandante señor DUGAS ENRIQUE GUTEIREZ IGLESIAS a la persona Jurídica para que lo represente en el presente proceso y como consecuencia de ello no se le puede reconocer personería a la abogada Katherine Martínez Roa.

Ahora bien Frente a la petición de la Abogada KATHERINE MARTÍNEZ ROA., esto es, vincular al señor MARCELINO CORREA ROBAYO, como demandada, el despacho se abstiene de pronunciarse, lo anterior obedece a que la profesional del derecho, no se le reconoce personería para actuar en la presente Litis, de conformidad a lo señalado anteriormente.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las once (11:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2017 – 0783, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha de audiencia para continuar con el trámite.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Para continuar con el trámite del proceso se fija fecha y hora de audiencia, para el próximo primero (1) de Junio de Dos mil veintiuno (2021) a la Hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. **046** Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2016 – 0580, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita al Despacho dar continuidad al Proceso.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por el Abogado JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO, quien funge como apoderado del demandante Víctor Aurelio Avellaneda Peña, en su escrito que corre a folio 391 del plenario, donde solicita dar continuidad al proceso. Una vez revisado el proceso y en especial la audiencia de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), donde se ordenó a la parte demandante notificar al llamado en garantía, sin que a la fecha se demuestre por parte del demandante, que efectuara los actos tendientes a su notificación. Así las cosas este operador judicial no accede a lo pretendido por el profesional del derecho y por el contrario lo **requiere** para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. **046** Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2014 – 0394, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspensión los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS
En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS
EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LAS PARTE
DEMANDANTE

Valor agencias en derecho..... \$ 600.000,00
TOTAL..... \$ 600.000,00
Son: Seiscientos mil Pesos (\$600.000,00)

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AL DESPACHO: hoy diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), del señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación.
Una vez en firme se ordena el ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0446, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de la demanda y presentan escrito de contestar la demanda, no obra reforma a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las demandadas, dentro del término.

En cuanto al escrito recorriendo las excepciones propuestas por parte de las apoderadas fidupervisora y Fiduagraria, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno. (F: 285 ss. y 327ss)

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado RODRIGO IGNACIO MENDEZ PARODI, con Tarjeta Profesional número 75.141, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada FIDUPREVISORA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 234 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA, con Tarjeta Profesional número 133.944 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada FIDUPREVISORA S.A., en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace el doctor RODRIGO IGNACIO MENDEZ PARODI (f. -

Se reconoce y tiene al abogado LUIS JERONIMO PEREZ PEREZ, con Tarjeta Profesional número 222.278 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada FIDUAGRARIA S.A, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION folio 326.-

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado folio 504.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado folio 503.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Itato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 – 0171, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allegar poderes y solicitan se les reconozca personería para actuar.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce y tiene al abogado JESUS DAVID SIMANCA MEJIA, con Tarjeta Profesional número 247.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado HERBER ERNESTO PAEZ RUIZ, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 295.-

Se reconoce y tiene al abogado JESUS DAVID SIMANCA MEJIA, con Tarjeta Profesional número 247.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado LUIS ERNESTO PAEZ CAPACHO, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 296.-

Se reconoce y tiene al abogado JUAN BERLEY LEAL BERNAL, con Tarjeta Profesional número 172.593 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante GLORIA AMPARO DAZA, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 304.-

Se fija fecha y hora de audiencia, para continuar con el trámite del proceso el próximo treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020 – 0147, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante allega el trámite del aviso de notificación, así mismo la certificación de la empresa de corrió por medio del cual se tramito el aviso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero en indicar, que este operador judicial echa de menos el citatorio art 291, como la certificación de la empresa de correo por medio del cual se hubiera tramitado.

Ahora bien frente al Aviso de notificación, este operador judicial encuentra que el mismo no cumple con los requisitos de le, entre ellos, indicar el termino para comparecer al juzgado a notificarse, advertir a la parte demandada, si no concurre al juzgado a notificarse, se nombrar auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – lite. Razón por la cual no se tiene por bien notificado.

Le sugiere este Juez de instancia a la apoderada de la parte actora, notificar a la demandada en los términos de que trata el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. **046** Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0522, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante allega el trámite del aviso de notificación, así mismo la certificación de la empresa de corrió por medio del cual se tramito el aviso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que ningún auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad - litem, concurrió al juzgado a notificar de la demanda. Y con el fin de no vulnerar el derecho al acceso a la justicia de la parte demandante, es por lo que, este operador judicial tendrá por bien tramitado el viso de notificación en los términos del Decreto 806/20

Como quiera que a la fecha la demandada NO contesto la demandada, es por lo que, se tendrá por no contestada la misma.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se ordena que por secretaría y por la persona encargada del Despacho Remitar al correo de la demandada la fecha y hora de la diligencia, donde se practicara la audiencia de que trata el articulo arriba reseñado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0226, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento **LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LAS PARTE DEMANDANTE TAL COMO LO ORDENO EL SUPERIOR**

Valor agencias en derecho.....	\$	300.000,00
TOTAL.....	\$	300.000,00

Son: Trescientos mil Pesos (\$300.000,00)

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AL DESPACHO: hoy diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), del señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Una vez en firme se ordena el ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. **046** Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 – 0188, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LAS PARTE DEMANDANTE TAL COMO LO ORDENO EL SUPERIOR

Valor agencias en derecho.....	\$	300.000,00
TOTAL.....	\$	300.000,00

Son: Trescientos mil Pesos (\$300.000,00)

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AL DESPACHO: hoy diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), del señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación.
Una vez en firme se ordena el ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0587, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se expidan copia auténticas.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

El despacho accede a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante doctor LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO, esto es, expedir dos juegos de copias auténticas, de la sentencia de primera y segunda Instancia, como de los autos de Obedézcase lo resuelto por el superior y la liquidación de costas procesales.-

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para tomar las copias solicitadas, así mismo se fija fecha para ingresar al Juzgado para el retiro de las copias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2014 – 0266, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita la terminación del proceso toda vez que se realizó transacción.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Seria del caso dar trámite a la petición elevada por la profesional del derecho de la parte demandante doctora JEANNETTE DIAZ LA TORRE, en su memorial que corre a folio 89, si no es, que se observa que no se aporta el escrito de transacción, por lo que no se accede y se le solicita a la Abogada aportar este documento. Una vez echo lo anterior, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 01007, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La demandada fue notificada en los términos de que trata el decreto 806 de 2020, tal como se desprende del documento allegado por el apoderado de la parte demandante.

La demandada por conducto de su apoderada presenta escrito de contestación a la demanda, estando en tiempo. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO** contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 82 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. **046** Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0191, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en garantía, se notifica de la demanda y contesta la misma. El apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la Llamada en garantía, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado HERNAN AREVALO RONCANCIO, con Tarjeta Profesional número 22144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Llamada en garantía, en los términos y para los fines del poder conferido y que obra a folio 642.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. **046** Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020 – 0639, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2013 – 0610, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. **046** Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2016 – 0285, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. **046** Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 – 0253, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. **046** Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0428, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. **046** Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2014 – 0692, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. **046** Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2009 – 0343, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

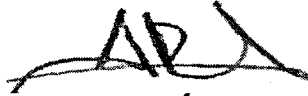
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. **046** Fecha: 23 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor RODRIGO HUMBERTO JIMÉNEZ PATIÑO contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN representada y contra el doctor ALFONSO RAFAEL CAMPO MARTÍNEZ, en su calidad de Director de la Unidad Nacional de Protección y/o quien haga sus veces. Dicha tutela se radicó con el No. **2021-00126**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00126** interpuesta por el señor RODRIGO HUMBERTO JIMÉNEZ PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.612, contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y contra el doctor ALFONSO RAFAEL CAMPO MARTÍNEZ, en su calidad de Director de la Unidad Nacional de Protección y/o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 046 del 23 de Marzo de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021) al despacho del señor Juez, informando que se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por el superior, por el cual se declaró la nulidad de la audiencia celebrada el pasado 27 de febrero de 2020. De otro lado se informa que se recibió vía correo del despacho solicitud de impulso procesal de la Tercera ad excludendum señora MERCEDES VERA BALCAZAR, quien informa al despacho que se tuvo conocimiento del fallecimiento del abogado de la parte demandante y para los efectos aporta pruebas visibles a folio 418 del expediente, lo cual está pendiente por resolver. Radicado **No. 2017-027**. Sírvase Proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede a dar cumplimiento lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral en decisión proferida el día 21 de mayo de 2020, visto a folios 405 a 414 en los siguientes términos:

1. **VINCULAR** como Litis Consortes Necesarios a los hijos del finado **ARMANDO DEVIA JIMENEZ** (q.e.p.d.), esto es, **OSCAR DEVIA VERA, JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR, LIZETH JULIANY DEVIA TAFUR y ANGIE KATHERINE DEVIA TAFUR**, conforme lo ordenó el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral en decisión proferida el día 21 de mayo de 2020, visto a folios 405 a 414, para los efectos legales, pertinentes y conducentes del presente litigio.
2. **DECLARAR** en debida forma la sucesión procesal de la señora demandante hoy causante (q.e.p.d) **ERIKA LILE TAFUR NIÑO**, fenecida el pasado 10 de febrero de 2018, teniendo como sucesores procesales de su madre fallecida a **ANGIE KATHERINE DEVIA TAFUR y LIZETH JULIANY DEVIA TAFUR y JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR** en su calidad de Litis consorcios necesarios, quienes ya hacen parte del presente proceso a partir de la audiencia celebrada por este juzgado el pasado 13 de febrero de 2018, para lo cual y en adelante del presente proveído actuarán en esa calidad de Litis Consortes Necesarios.
3. En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin de que realice los actos tendientes para la notificación del señor **OSCAR DEVIA VERA**, como Litis Consorte Necesario, practíquese la notificación en la forma dispuesta en la en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en los términos del Decreto 806 de 2020.

Una vez, realizada la notificación y vencido el término de ley pasa al despacho para su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que señora MERCEDES VERA BALCAZAR, quien informa al despacho que se tuvo conocimiento del fallecimiento del abogado de la parte demandante, esto es, del Doctor ALVARO CRUZ AMAYA y para los efectos aporta pruebas visibles a folio 418 del expediente, quien fungía como apoderado inicialmente de la fallecida señora demandante (Q.E.P.D) ERIKA LILE TAFUR NIÑO y posteriormente como apoderado de los hoy Litis consortes necesarios y sucesores procesales, ANGIE KATHERINE DEVIA TAFUR, LIZETH JULIANY DEVIA TAFUR y JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR en calidad de hijos de su difunta progenitora, es por lo que, **SE REQUIERE** a la parte actora para que nombre nuevo apoderado judicial para que los represente en la presente Litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0046 del 23 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **KEISA MARIA VALBUENA DE RECCA** contra **GINNA MARCELA RONCANCIO HERREÑO,** Radicado No. **2020-536.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. CAMILO ANDRES FRANCO GOMEZ identificado con T.P. No. 307.838 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder:

- 1.1.** Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2. En relación a las notificaciones:

- 2.1.** Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación.

3. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1.** El numeral 5 adiciona transcripción de documento aportado como prueba, se ordena omitir las transcripciones de pruebas aportadas y concretar de manera clara y concisa la idea de lo narrado, tal como lo establece la norma en cita por el despacho.

- 3.2.** Los hechos a numerales 7 y 19 no se tienen hechos sino como pretensiones, se ordena adecuar los mismos o en su defecto omitirlos de este acápite y colocarlos en el acápite respectivo.
- 3.3.** Los numerales 16 a 18 se tienen como una apreciación subjetivas y conclusiones del togado en derecho por lo que se ordena omitir los mismos o aclarar con precisión los hechos acontecidos entre las partes, para las conclusiones y demás situaciones existe un acápite respectivo.

4. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 4.1.** Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, de las declaratorias, se observa una indebida acumulación de pretensiones que se excluyen entre sí, como lo es la pretensión número 7 y la numero 10, se ordena concretar las pretensiones unas como principales y otras como subsidiarias, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 25A del C.P.L y de la S.S.
- 4.2.** En referencia de las pretensiones condenatorias, las mencionadas a numerales 10 y 12 se tiene como repetidas como quiera que solicita intereses sobre intereses tanto sobre una sanción allí descrita como, entiende el despacho de las posibles sumas que se llegaren a reconocer, se ordena corregir este yerro adecuando estas pretensiones de forma clara y concreta o en su defecto omita lo repetido.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

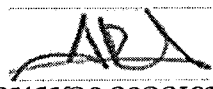
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. <u>0046</u> - del 23 de marzo de 2021</p> <p> ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **YESMIN ELISA ORDOÑEZ** contra **ÁLVARO ENRIQUE MANOSALVA CORREDOR,**. Radicado No. **2020-532**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. DIEGO ALEJANDRO NOVA GOMEZ identificado con T.P. No. 280.712 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. **En relación a las notificaciones:**

Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)"

1.1. Visto el acápite denominado "8. Notificaciones", no se indicó el canal digital – correo electrónico donde debe ser notificada la demandante para su comparecencia, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo ya citado.

2. **En relación al poder:**

2.1. Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2.2. Así mismo, se observa que hay insuficiencia en el poder aportado, como quiera que en el mismo no se mencionó cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, por lo que deberá aportar nuevo poder en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara, breve y concreta., en armonía a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0046- del 23 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante el señor **BRAYAN ORLANDO TELLEZ RUIZ** contra la sociedad **ISMOCOL S.A. Radicado No. 2020-528**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería para actuar al Dr. DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMAN, identificado con T.P. 255.265 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación a las Notificaciones:

Conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

1.1. Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las partes demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que los demandados deberán ser notificados al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación, en caso ser personas jurídicas.

2. En relación al Poder:

2.1. Revisado el poder otorgado, se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que, en el cuerpo del mismo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2.2. Establece el artículo 77 del C.G.P. "**FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:**

"El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan"

Conforme a la norma en comento y revisado dicho poder, en primer lugar, se puede constatar que, si bien se otorga poder para promover demanda ordinaria laboral, no se establece el tipo de instancia a la cual está facultado promover ante esta jurisdicción, ello en concordancia con el artículo 5º del C.P.L. y S.S.

Así mismo, se observa que, si bien se le otorga poder al apoderado de la activa para promover demanda ordinaria laboral en contra de la entidad accionada, no se encuentran taxativamente contenidas todas las pretensiones tanto declarativas como condenatorias que reposan en el libelo demandatorio, haciéndose insuficiente el mismo, por lo que deberá aportar nuevo poder en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara y breve.

3. De las pretensiones de la demanda:

3.1. *"Establece el artículo 25 A del C.P.L. y S.S. **Acumulación de pretensiones.** El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

1. Que el juez sea competente para conocer de todas.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias..."

Revisado el acápite de pretensiones de la demanda, específicamente en las condenatorias, que la parte accionante pretende tanto el reintegro como el pago de la indemnización contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, de manera principal, siendo éstas excluyentes. Así las cosas, se ordena, aportar un nuevo cuerpo de la demanda con acatando lo dispuesto por el Despacho.

4. En cuanto a las Pruebas:

4.1. Revisada la prueba testimonial solicitada, el Despacho puede observar que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, dado que no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba de la testigo solicitada. En virtud, se ordena a la parte Accionante, adecue a la norma lo pertinente, so pena de rechazo de la prueba en el momento procesal pertinente.

4.2. Revisado el anexo denominado pruebas documentales, observa el despacho que si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto, que al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, no se encuentra la totalidad de las pruebas en mención como las relacionadas en los numerales 5º y 8º, por lo que se deberán allegar en su totalidad con la subsanación respectiva, so pena de rechazo de la prueba en el momento procesal pertinente.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0046 del 23 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MARIA CAMILA LOZADA BARRIOS** contra **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO ASD SAS,** Radicado No. **2020-540.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ALEJANDRO ZAPATA MONTERO identificado con T.P. No. 272.748 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. **En relación a las notificaciones:**

- 1.1. Revisado el anexo a continuación de la demanda no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., la cual deberá coincidir tal como lo manifestó en el acápite VII y VIII del escrito demandatorio por el cual afirma haber enviado simultáneamente la notificación al demandado, la fecha de radicación de demanda es del 20/10/2020, según acta de reparto No. 11860. Allegue las pruebas pertinentes.

2. **En relación a la cuantía:**

- 2.1. Se evidencia en la presente demanda del acápite VI denominados "CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA" indica la parte actora que la presente demanda corresponde a un proceso ordinario laboral de primera instancia, pero, no se indica en este acápite ya mencionado la cuantía estimatoria., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L., en armonía al numeral 10 del artículo 25 ibídem, el cual dispone "*la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*" Se ordena definir la cuantía, y así determinar la competencia de este despacho para el conocimiento del proceso, conforme lo dispone la norma en cita.

3. **En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1. Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, la pretensión quinta declaratoria, contiene más de una pretensión, por lo que se ordena separar y formular por separado como lo dispone la norma en cita, omitiendo las explicaciones normativas o legales para ello existe un acápite respectivo.
- 3.2. De igual manera sobre la pretensión declarativa sexta que solicita se declare que la demandada debe a la demandante señora demandante los conceptos allí descritos, los cuales se indican en numerales 1 al 7 sin relación a la pretensión principal, se ordena corregir la numeración de esta pretensión en debida forma, ejemplo 6.1 y en adelante, para claridad del despacho y la contra parte.
- 3.3. De la pretensión condenatoria SEGUNDA contiene más de una pretensión, por lo que se ordena separar y formular por separado como lo dispone la norma en cita, omitiendo las explicaciones normativas o legales para ello existe un acápite respectivo.
- 2.1. De igual manera sobre la pretensión condenatoria TERCERA que solicita se condene a la demandada a pagar e indexación de los conceptos allí descritos, los cuales se indican en numerales 1 al 7 sin relación a la pretensión principal, se ordena corregir la numeración de esta pretensión en debida forma, ejemplo 3.1 y en adelante, para claridad del despacho y la contra parte.

3. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1. El hecho a numeral 7 contienen los adicionales allí narrados, los cuales se indican en numerales 1 al 7 sin relación al hecho principal, se ordena corregir la numeración de este hecho en debida forma, ejemplo 7.1 y en adelante, para claridad del despacho y la contra parte al momento de contestar la presente acción.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

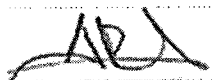


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0046- del 23 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante la señora **NELLY DIAZ SÁNCHEZ** contra **JOSÉ HUGO LÓPEZ CORREAL Y OTRA**. Radicado No. **2020-0538**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JORGE ALBERTO ORTIZ BERNAL, identificado con T.P. No. 57.577 del C.S. de la J., de conformidad a las facultades del poder conferido por la Accionante.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación a las notificaciones:

- 1.1.** Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en cita del Decreto ya mencionado, téngase en cuenta que los demandados deberán ser notificados al correo electrónico destinado para tal efecto.
- 1.2.** Igualmente, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ordena indicar la forma como se obtuvo el canal digital para surtir las notificaciones de la accionada Sra. MARIA ANGÉLICA CRUZ GUERRERO, por lo que deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.
- 1.3.** De igual manera, en el acápite de notificaciones se solicita notificar al "*EDIFICIO COVA D'IRIA y solidariamente todos y cada uno de los copropietarios y del EDIFICIO*" por lo que se deberá aclarar al Despacho si existen o no más sujetos procesales pasivos en la presente acción.

2. En relación al poder:

El artículo 77 del C.G.P. "FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos: "(...) *El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante. (...)*", lo anterior siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan.

- 2.1. Se observa que hay insuficiencia en el poder aportado, como quiera que en los mismos no se mencionaron cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, por lo que deberá aportar nuevo poder en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara, breve y concreta, adicionando contra quien se dirige la actual demanda.
- 2.2. Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que, si bien es cierto el mismo es otorgado por escritura pública No. 1376 del 27 de agosto de 2020., en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

3. En relación a los hechos:

- 3.1. Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados..."**.

Los hechos contenidos en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 20º, 42º, entre otros, contienen más de un hecho, por lo que se ordena separar y enumerar en debida forma los mismos, tal como lo enseña la norma en cita.

4. En cuanto a las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 4.1. La parte actora en el acápite de pretensiones condenatorias, repite pretensiones, como las que se visualizan en los numerales 5º y 7º, así como en los numerales 15º y 17º. De igual manera, se desconoce si las que se visualizan en los numerales 5º y 7º corresponden a la misma contenida en el numeral 21º. Conforme lo anterior, se dispone que se organicen en debida forma las citadas pretensiones en un nuevo cuerpo de la demanda.
- 4.2. Ahora, si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, en algunas de ellas, como las contenidas en los numerales 5º, 7º, 8º, 9º, 11º, 12º y 26º, contienen sendas cuantías estimatorias, lo cual se ordena omitir y concretar las pretensiones con precisión y claridad, dado que ello le corresponde al Despacho estimar, en el momento procesal oportuno. Es por ello, que dichas cuantías pueden ser colocadas en el acápite de fundamento y razones de derecho, de ser el caso.

4.3. De igual manera, se evidencia en el numeral 26º de las citadas pretensiones condenatorias de la demanda, que la parte accionante, deja consignado sendos pronunciamientos relacionados con normatividad y jurisprudencia relacionada con sus pedimentos, los cuales claramente como lo dispone en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., inicialmente citado, deben ser reubicados en el acápite que dicha norma señala para tal efecto, tal como se indicó en el numeral anterior.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

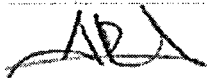


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0046 del 23 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC